JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2020-00040-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILSON PEDROZO OROZCO.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de $32.190.605 M/CTE por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 21 de septiembre del año que cursa así:

1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO**

CAPITAL:	**$18.000.000**
INTERESES CORRIENTES	**$2.848.082**
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 06/07/2019 hasta el 19/09/2021)	**$10.807.898**
OTROS CONCEPTOS	**$534.625**
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	**$32.190.605**

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la aprobación o modificación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

"…Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá

efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) *Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos…"*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación del crédito presentada por advertirse que en la misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL:	**$18.000.000**
INTERESES CORRIENTES	**$2.848.082**
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 06/07/2019 hasta el 19/09/2021)	**$10.807.898**
OTROS CONCEPTOS	**$534.625**
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	**$32.190.605**

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	**$18.000.000**			
INTERESES CORRIENTES	**$2.848.082**			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 06/07/2019 hasta el 19/09/2021)	Julio. 2019 (25 días)	18.000.000	2,14%	321.000
	ago-19	18.000.000	2,14%	385.200
	sep-19	18.000.000	2,14%	385.200
	oct-19	18.000.000	2,14%	385.200
	nov-19	18.000.000	2,12%	381.600
	dic-19	18.000.000	2,12%	381.600
	ene-20	18.000.000	2,09%	376.200
	feb-20	18.000.000	2,12%	381.600
	mar-20	18.000.000	2,11%	379.800
	abr-20	18.000.000	2,08%	374.400
	may-20	18.000.000	2,03%	365.400
	jun-20	18.000.000	2,02%	363.600
	jul-20	18.000.000	2,02%	363.600
	ago-20	18.000.000	2,04%	367.200
	sep-20	18.000.000	2,05%	369.000

	oct-20	18.000.000	2,02%	363.600
	nov-20	18.000.000	2,00%	360.000
	dic-20	18.000.000	1,96%	352.800
	ene-21	18.000.000	1,94%	349.200
	feb-21	18.000.000	1,97%	354.600
	MAR. 21	18.000.000	1,95%	351.000
	abr-21	18.000.000	1,94%	349.200
	may-21	18.000.000	1,93%	347.400
	jun-21	18.000.000	1,93%	347.400
	jul-21	18.000.000	1,93%	347.400
	ago-21	18.000.000	1,94%	349.200
	sep-21	18.000.000	1,94%	221.160
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			**$ 9.673.560**
OTROS CONCEPTOS	**$534.625**			
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	**$31.056.267**			

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, y otros conceptos con corte al 19 de septiembre de 2021, equivale a **$31.056.267** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (**$31.056.267**) M/CTE por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 19 de septiembre de 2021, inclusive.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8a394faa8e0e59b1cddd26d436fc34b5aa291c8a8b06e9467371d25e

6b20800
Documento generado en 29/09/2021 11:58:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica